

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

- 14686** *Resolución de 31 de octubre de 2017, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece y publica la relación de operadores que, a los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, tienen la consideración de dominantes en los sectores energéticos.*

El apartado 21 del artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, referido a los sectores energéticos, atribuye a este organismo la competencia para «Determinar con carácter anual los operadores principales y dominantes, así como el resto de funciones relativas a dichos operadores de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios.»

La disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 6/2000, introducida a través del artículo decimonoveno del Real Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, recoge la figura del operador dominante como toda empresa o grupo empresarial, definido según lo establecido en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que ostente una cuota de mercado superior al 10 por ciento en cualquiera de los sectores energéticos referidos.

Con posterioridad, la Ley 17/2007, de 4 de julio, modifica el Real Decreto-ley 6/2000, incorporando una condición previa a la publicación del listado de operadores dominantes, requiriendo acuerdo previo del Consejo de Reguladores del Mibel.

La disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, establece que «las referencias que la legislación vigente contiene a la (...) Comisión Nacional de Energía (...) se entenderán realizadas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o al ministerio correspondiente, según la función de que se trate.»

En el ejercicio de las funciones atribuidas a esta Comisión, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, previa solicitud de informe preceptivo a la Sala de Competencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.2 de su Estatuto Orgánico, aprobado a través del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, y del artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, ha aprobado en su sesión celebrada el día 31 de octubre de 2017, la Resolución por la que se establecen y hacen públicas, a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, las relaciones de operadores dominantes en los sectores energéticos.

En la referida Resolución, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC resuelve, en el apartado Único, «Establecer y hacer públicas, tras acuerdo del Consejo de Reguladores del Mibel, las relaciones de operadores dominantes en los mercados energéticos de electricidad, gas natural, carburantes y gases licuados del petróleo que se recogen en el apartado cuarto de la presente Resolución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio.»

En el apartado cuarto de la Resolución se recogen las siguientes relaciones de operadores dominantes:

- Relación de operadores dominantes en el sector eléctrico.

Operadores dominantes:

Actividad total	Actividad de generación de electricidad	Actividad de suministro de electricidad
GRUPO ENDESA. GRUPO IBERDROLA.	GRUPO ENDESA. GRUPO IBERDROLA.	GRUPO ENDESA. GRUPO IBERDROLA.
GRUPO EDP/HIDROCANTÁBRICO. GRUPO GAS NATURAL FENOSA.	GRUPO EDP/HIDROCANTÁBRICO. GRUPO GAS NATURAL FENOSA.	GRUPO EDP/HIDROCANTÁBRICO. GRUPO GAS NATURAL FENOSA.

- Relación de operadores dominantes en el sector de gas natural.

Operador dominante:

GRUPO GAS NATURAL FENOSA.  
GRUPO ENDESA.

- Relación de operadores dominantes en el sector de carburantes.

Operador dominante:

GRUPO REPSOL.  
GRUPO CEPSA.

- Relación de operadores dominantes en el sector de gases licuados del petróleo.

Operador dominante:

GRUPO REPSOL.  
GRUPO CEPSA.

La Resolución citada puede ser consultada en la sede de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, [www.cnmc.es](http://www.cnmc.es).

Madrid, 31 de octubre de 2017.–El Secretario del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, Joaquim Hortalà i Vallvé.